

Boletín Oficial Municipal

Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Boletín Oficial Municipal N° 119 Diciembre 2009

ORDENANZAS

Ordenanza 4102

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-96.537-I-09, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el denominado Convenio Específico, celebrado en el marco del Programa Federal de Integración Socio Comunitaria, destinado a la construcción en el Distrito del Centro Integrador Comunitario, a erigirse en el Barrio Nuevo Cascallares, suscripto el 18 de septiembre de 2.009 por el Señor Intendente Municipal, Dn. Andrés Roberto Arregui, con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión. Pública y Servicios de la Nación, representada por el arq. Luis Alberto Rafael Bontempo y la Provincia de Buenos Aires, representada por la Directora a cargo de la Dirección Provincial de Arquitectura, Ing. Graciela Luisa Ambrosolio;

QUE dicho documento, con los Anexos I a V que lo integran, tiene por objeto promover la ejecución de las obras a convenirse con las Cooperativas de Trabajo participantes, así como el modo, forma y obligaciones para su realización. A tal fin, en el Anexo I se especifica el Detalle de las Obras, por el importe total de Pesos Novecientos Catorce Mil Ochocientos Noventa y Dos (\$ 914.892.-), que financiará la mencionada Subsecretaría, destinado las sumas de Pesos Ochocientos

Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos (\$894.892.-) para la construcción del Centro Integrador Comunitario y de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-) para la compra de equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables. Asimismo, en le Anexo II se prevé un cronograma de desembolsos a efectivizarse en primer término con el cien por cien (100%) del aporte para equipamiento y un primer anticipo financiero por el treinta por ciento (30%) del total, a los que se sumarán posteriormente el segundo y el tercer anticipo por el treinta por ciento (30%) y el cuarenta por ciento (40%) del importe total, contra la presentación de los contratos de obra y actas de inicio y del primer certificado de obra, respectivamente. Los Anexos III y IV contienen las planillas modelo para las rendiciones de avance físico y financiero mensuales y la rendición final de cuentas de la obra, y el Anexo V el texto del Reglamento General de Rendición de cuentas que deberá observarse según lo establecen las pertinentes Resoluciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación en el Marco del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria;

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Homológase el Convenio Específico, celebrado en el marco del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, destinado a la construcción en el distrito del Centro Integrador Comunitario a erigirse en el Barrio Nuevo Cascallares, instrumentado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y

Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Moreno, suscripto el 18 de septiembre de 2.009 según documento obrante a fojas 3/24 del Expediente D.E. N° 4078-96.537-I-09.

ARTÍCULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Noviembre de 2009.

MARÍA INÉS ÍSOLA JORGE RUBÉN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
Promulgada por Decreto N° 3228/09.

Ordenanza 4103

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-97.672-I-09, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el proyecto denominado Protocolo Adicional a la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 715/06 para la ejecución del Plan de Promoción y Calificación del Empleo para el sector metalúrgico en el marco del Plan Integral para la Promoción del Empleo "Más y Mejor Trabajo", a suscribirse entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Ministerio de Defensa de la Nación, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y la Municipalidad de Moreno;

QUE dicho documento destinado a instrumentar el Programa Sectorial Regional de Formación Profesional creado por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 215, del 7 de Mayo de 2.003, contiene el compromiso de las partes para establecer acciones dirigidas a la conformación del Consejo Sectorial de Certificación de Competencia y Formación Continua para el sector y crear la Unidad Técnica de Desarrollo y Gestión a los treinta (30) días de la firma del presente Convenio, remitiendo a la Secretaría de Empleo copia de su acta constitutiva y el cronograma de los encuentros a realizar. Se

establecen con esa finalidad las modalidades a las que se ajustará la mencionada Unidad Técnica para el desarrollo del sistema de Formación y Certificación de Competencias, comprometiéndose la Secretaría de Empleo a otorgar a la Comuna y, por su intermedio, al organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local – "IMDEL" la suma de hasta Pesos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro (\$ 75.274.-) para la ejecución de las acciones de capacitación pertinentes. El referido importe será directamente transferido a los proveedores de bienes o servicios, quedando incluidos en el mismo los gastos de compra de los equipos, su traslado, instalación y puesta en funcionamiento, haciéndose cargo el Organismo Descentralizado de los gastos de mantenimiento, seguros, impuestos, tasas y demás tributos, control y monitoreo del cumplimiento de la actividad comprometida;

QUE el monto otorgado en concepto de cofinanciamiento se abonará oportunamente al Organismo Descentralizado a partir de la firma del presente protocolo y de la carga en el sistema informático INTRANET, en primer lugar, mediante la transferencia de la suma de Pesos Veintidós Mil Quinientos Ochenta y Dos (\$ 22.582.-); cumplidas que sean las metas propuestas se transferirán Pesos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cuatro (\$ 45.164.-) y el saldo remanente de Pesos Siete Mil Quinientos Veintisiete (\$ 7.527.-) se hará efectivo una vez cumplidas la totalidad de las metas previstas. Todas las entregas se verificarán contra entrega de las facturas y recibos oficiales correspondientes, debiéndose presentar la rendición de cuentas a los treinta (30) días de concretarse la transferencia del saldo final, debiéndose conservar los comprobantes por el plazo de diez (10) años, para control de los organismos de verificación intervinientes;

QUE por otra parte, durante el transcurso de las acciones de capacitación la Secretaría de Empleo otorgará a los trabajadores desocupados que participen la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50.-) mensuales en concepto de compensación de gastos de traslado y refrigerio. Los participantes en acciones de formación profesional incorporados al Seguro de Capacitación y Empleo, percibirán de modo incompatible con la anterior ayuda, a mes vencido, el importe de

Pesos Ciento Veinticinco (\$ 125.-) como suplemento de la prestación dineraria no retributiva.

Los participantes de acciones de formación profesional incorporados al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo percibirán, también de modo incompatible con la prestación mencionada en primer término, la ayuda económica de Pesos Ciento Cincuenta (\$150.-). En el mismo carácter, los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo que aprueben cursos de formación profesional percibirán un incentivo cuyo valor no podrá exceder el importe de Pesos Novecientos (\$ 900.-) por su participación. En cuanto a los beneficiarios del Programa de Jóvenes con Más y Mejor Trabajo que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de pesos ciento cincuenta (\$150.-) multiplicado por los meses de permanencia en el curso;

QUE sobre dicha base, se señala, que todos los montos comprometidos con el presente protocolo serán financiados con los recursos disponibles en la Unidad Coordinadora del Programa-UCP- del Proyecto Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) N° 7474 relativo al "Proyecto de desarrollo de un sistema de formación continua";

QUE en esas condiciones, el Organismo Descentralizado asumirá plena responsabilidad por las obligaciones contraídas con personas, locación de servicios y adquisición o locación de bienes. así como los seguros pertinentes. A su vez, los firmantes desvinculan a la Secretaría de Empleo de cualquier responsabilidad con terceros por situaciones derivadas de las acciones comprometidas, quedando la misma plenamente habilitada para supervisar y controlar el debido cumplimiento del presente Protocolo, intimar el cese de irregularidades detectadas, suspender la ejecución del protocolo o revocarlo y exigir el reintegro de las sumas entregadas, si fuere menester. Las partes firmantes podrán rescindir unilateralmente y sin causa lo acordado. debiendo comunicar fehacientemente su decisión con una antelación no menor a los treinta (30) días, debiendo finalizar las acciones en curso de ejecución :

QUE asimismo, no obstante el mayor espíritu de colaboración que observarán, las partes podrán

someter sus eventuales divergencias a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUE en el caso han tomado la debida intervención la Dirección de Dictámenes y la Contaduría Municipal con las observaciones que señalan, a lo que deberá sumarse la necesaria adecuación del texto en oportunidad de su suscripción

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir, con las necesarias adecuaciones, el texto del instrumento obrante a fojas 25/42 denominado Protocolo Adicional a la Resolución N° 715/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante el cual la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Ministerio de Defensa de la Nación, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y la Municipalidad de Moreno se comprometen a instrumentar en el Distrito la ejecución del Plan de Promoción y Calificación del Empleo para el Sector Metalúrgico, según lo que resulta de las actuaciones obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-97.672-I-09 .

ARTÍCULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Noviembre de 2009.

MARÍA INÉS ÍSOLA
SECRETARIA

JORGE RUBÉN MENDIETA
PRESIDENTE

Promulgada por Decreto N° 3248/09

Ordenanza 4105 Fiscal

...Texto completo y Anexos obra en la municipalidad de Moreno o en su página web www.moreno.gov.ar

Ordenanza 4106 Tributaria y Tarifaria

...Texto completo y Anexos obra en la municipalidad de Moreno o en su página web www.moreno.gov.ar

Ordenanza 4146

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-98135-S-09, y

CONSIDERANDO que entre el Instituto Universitario Nacional del Arte –I.U.N.A., - representado por los Profesores Nancy Diez y Carmelo Saitta y la Municipalidad de Moreno, representada por el Señor Intendente Municipal Dn. Andrés Roberto Arregui se suscribió de común acuerdo el denominado "Anexo", que tendrá vigencia para los meses de Febrero a Noviembre de 2010 y que fuera celebrado en el Marco del Convenio de Cooperación oportunamente formalizado por ambas partes con fecha 27 de Agosto de 2003. El mismo tiene por objeto el compromiso del I.U.N.A de mantener en el Distrito la continuidad de la Carrera de Licenciatura en Multimedia, perteneciente al Área Transdepartamental de Artes Multimediales, del mismo modo que efectuar la gestión, gerenciamiento y administración correspondientes. Por su parte, la Comuna proveerá el financiamiento de los costos que demande la realización de la mencionada carrera, así como otorgamiento de los espacios necesarios a ese fin y de los recursos materiales correspondientes para el funcionamiento de las cátedras. También se encuentra incluido en el Anexo I del Acuerdo la Propuesta Apertura 2010, que da cuenta del desarrollo de las materias que se dictarán, estando previsto asimismo el modo y forma en que se efectuarán los pagos pertinentes por los servicios académicos durante el curso del mencionado año.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Homológase el denominado "Anexo" suscripto con fecha 10 de Noviembre de 2009, que tendrá vigencia para los meses de Febrero a Noviembre de 2010 y que fuera celebrado en el Marco del Convenio de Cooperación oportunamente formalizado por el Instituto Universitario Nacional del Arte y la Municipalidad de Moreno con fecha 27 de Agosto de 2003. El mismo tiene por objeto el compromiso de las partes para mantener la continuidad de la Carrera de Licenciatura en Multimediales, perteneciente al Área Transdepartamental de Artes

Multimediales, en los términos y condiciones que resultan de los antecedentes obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-98135-S-09.

ARTÍCULO 2° Autorízase a la Dirección General de Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 de Noviembre de 2009.

MARÍA INÉS ÍSOLA JORGE RUBÉN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
Promulgada por Decreto N° 3471/09

Ordenanza 4147

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-98224-S-09, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el denominado Anexo VII instrumentado dentro del Marco del Convenio de Cooperación celebrado el 11 de Marzo de 2004 por el Departamento Ejecutivo con la Universidad Nacional de La Plata y suscripto en esta oportunidad entre la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de dicha Universidad y la Fundación Facultad de Periodismo y Comunicación Social para la Defensa de la Educación Pública con la Municipalidad de Moreno;

QUE dicho documento tiene por objeto garantizar en el Distrito el dictado del curso lectivo 2010 bajo las condiciones estipuladas por el Plan de Estudios 98 para los cursos de segundo y quinto año de la Carrera de Licenciatura en Comunicación Social a verificarse en el plazo de cuatro (4) años correlativos, comprometiéndose la Comuna a otorgar a la mencionada Fundación los fondos necesarios para dicho período, a brindar la infraestructura pertinente, a garantizar la impresión de ejemplares para dos (2) ediciones de un periódico que editarán los alumnos, como también el uso de un aula estudio de

radio y de un estudio de T. V., también se encuentra estipulado el modo y forma en que se efectuarán los aportes a que se obliga el Municipio bajo pena de rescisión para el supuesto de incumplimiento durante dos (2) meses consecutivos, suma que será destinada a abonar a través de la Fundación los gastos derivados del dictado de los cursos y los honorarios de los docentes y coordinadores Académicos, dejándose asimismo establecida la grilla de las materias a dictarse en ese lapso.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Homológase el denominado Anexo VII instrumentado dentro del Marco del Convenio de Cooperación celebrado el 11 de Marzo de 2004 por el Departamento Ejecutivo con la Universidad Nacional de La Plata y suscripto en esta oportunidad, con fecha 16 de Noviembre de 2009 entre la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de dicha Universidad y la Fundación Facultad de Periodismo y Comunicación Social para la Defensa de la Educación Pública con la Municipalidad de Moreno, de conformidad con lo que resulta de las actuaciones obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-98224-S-09.

ARTÍCULO 2° Autorízase a la Dirección General de Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2009.

MARÍA INÉS ÍSOLA
SECRETARIA

JORGE RUBÉN MENDIETA
PRESIDENTE

Promulgada por Decreto N° 3472/09

Ordenanza 4149

VISTO las constancias obrantes en el Expediente

D.E. N° 4078-98418-I-09, y

CONSIDERANDO que a fojas 26/27 se encuentra agregado el texto del Proyecto de Ordenanza de Adhesión al Régimen de la nueva Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656,

QUE para una aplicación plena dentro del Distrito, resulta necesario que se adhiera a la misma mediante Ordenanza específica que así lo determine;

QUE las áreas con competencia en la materia han opinado en el sentido de la necesidad de adherir a la Ley de marras.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Declárase a la Municipalidad de Moreno adherida al Régimen de la Ley Provincial N° 13.656, de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2° Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las Empresas que se instalen en el Partido, amplíen sus instalaciones, aumenten su capacidad productiva o desarrollen nuevos procesos productivos, siempre que estén contempladas en el Plan de Desarrollo Industrial de la Provincia de Buenos Aires, a que se refiere la Ley citada en el Artículo precedente.

Asimismo, podrán ser incluidas las Empresas que desarrollen actividades de apoyo a las industrias: logística instalación de centros de servicios empresariales tales como servicios compartidos, centros de llamada y soporte técnico, gestión administrativa de procesos y relación con los clientes y desarrollo de software, gozando de idénticos beneficios que la planta nueva.

De igual manera, gozarán además de los beneficios de la presente, la construcción privada o mixta de agrupamientos Industriales-previstos en la Ley Provincial N° 13.744 o subsiguiente o Refuncionalización de industrias vacantes aprobados por la Provincia, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta.

Las empresas cuya actividad no sea encuadrada como industrial y que se radiquen dentro de un

parque industrial o sector industrial planificado, pero que por su especial relevancia dentro de la actividad industrial generen beneficios económicos a través de su apoyo, quedarán alcanzadas por la presente Ordenanza, dándole un tratamiento similar al de planta nueva. Siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al Régimen Promocional Provincial y por idéntico plazo, que se le haya acordado.

Asimismo, gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que, sin reunir el requisito de acogimiento al Régimen de Promoción Industrial Provincial, a juicio del Departamento Ejecutivo, su instalación sea de interés para el Partido.

ARTÍCULO 3° Las franquicias y beneficios a que alude el Artículo precedente, se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- c) Tasa por Inspección Veterinaria.
- d) Tasa por Inspección de medidores, motores, generadores de vapor a energía, calderas y demás instalaciones.
- e) Derechos de Construcción.
- f) Derechos de subdivisión, mensura y/o unificación.
- g) Derechos de Publicidad y Propaganda.
- h) Tasa Municipal por Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, para las categorías 1° y 2°.
- i) Derechos de Oficina, solamente en cuanto respectan a las actuaciones por las que se tramita la exención.

ARTÍCULO 4° La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Moreno.

ARTÍCULO 5° La industria que solicite los beneficios establecidos por la presente Ordenanza respecto de los derechos de construcción y subdivisión, mensura y/o unificación, mencionados en el apartado e) y f) del Artículo anterior, deberá presentar los planos en legal forma y ajustado a derecho, en el área de incumbencia produciéndose la suspensión del pago de los derechos sujeto a la firma del

Decreto de Promoción Industrial, momento en que los mencionados derechos quedarán exentos.

En el caso de que el beneficio no sea otorgado, se deberán abonar los Derechos correspondientes a los valores vigentes al momento en que se declare la denegación.

ARTÍCULO 6° Para el caso en que el presentante de planos sea un desarrollador de alguno de los agrupamientos industriales contemplados en la Ley Provincial N° 13.744, el pago de los derechos quedará suspendido -a solicitud del interesado- por 24 meses o hasta la obtención del Decreto Provincial de Parque Industrial, el que fuere anterior. En este caso, el área municipal de incumbencia visará los planos con una leyenda indicativa de la situación.

El presentante podrá solicitar, mediando razón fundada, una prórroga en el plazo, por única vez, de doce (12) meses adicionales.

Vencido los plazos y no habiéndose obtenido el Decreto respectivo, el desarrollador deberá abonar los derechos a los valores vigentes a la fecha en que se determine tal caducidad sin que ello genere derecho alguno de repetición en el futuro.

ARTÍCULO 7° Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el Artículo 3° y por el plazo que las mismas otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran, referidos a la actividad promovida, y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad Municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción,

b) Obligación de Devolución: En caso de incumplimiento la empresa devengará todos los importe y pago de Tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente desde el momento en que se constate la irregularidad, debiendo abonar dichos montos en un plazo de diez días que quedar firme la resolución que aplica la sanción.

ARTÍCULO 8° Deróngase las normas existentes sobre las franquicias y los beneficios anteriores que se contrapongan o resulten diferentes a los que se acuerdan por la presente. En base al principio de continuidad, subsistirán para las Empresas hasta el cumplimiento de sus respectivos plazos, los beneficios otorgados con anterioridad al dictado de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 9° Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Convenio con los Organismos Provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial N° 13.656 y disposiciones conplementarias.

ARTÍCULO 10° Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 02 de Diciembre de 2009.

MARÍA INÉS ÍSOLA SECRETARIA Promulgada por Decreto n° 3300/09	JORGE RUBÉN MENDIETA PRESIDENTE
--	---

DECRETOS

Decreto 3246
Moreno, 04 de diciembre de 2009

VISTO la Ordenanza N° 4.111/09; y

CONSIDERANDO que por dicha norma se aprueba el "Régimen Tarifario Ejercicio 2010" del Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional – I.D.U.A.R.".

QUE resulta procedente su promulgación.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, Inc. 2° del Decreto- Ley N° 6769/58.
Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 4.111 sancionada el día 24 de noviembre de 2009 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 02 de diciembre del mismo año por la que se aprueba el "Régimen Tarifario Ejercicio 2010" del Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" – I.D.U.A.R.", según documentación obrante en el Expediente D.E. N° 4078-96.233-1-09.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3247
Moreno, 04 de diciembre de 2009.

VISTO la Ordenanza N° 4.112/09; y

CONSIDERANDO que por dicha norma se aprueba "Régimen Tarifario Ejercicio 2010" del Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Economía Local – I.M.D.E.L.".

QUE resulta procedente su promulgación.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, Inc. 2° del Decreto- Ley N° 6769/58.
Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 4.112 sancionada el día 24 de noviembre de 2009 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 02 de diciembre del mismo año por la que se aprueba el "Régimen Tarifario Ejercicio 2010" del Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Economía Local I.M.D.E.L.", según

documentación obrante en el Expediente D.E. N° 4078-96.504-1-09.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI

Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3270

Moreno, 10 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO que ellas son iniciadas por el Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local -I.M.D.E.L.- con motivo de la solicitud del señor Director General de Incentivo al Sector Rural, para que se declare de Interés Municipal a la "Primera Feria de la Agricultura Familiar y Economía Social de Francisco Álvarez, que se llevará a cabo el 13 del corriente mes en dicha localidad de este Partido.

QUE expone en su nota que dicha feria tiene como fin el propiciar espacios de difusión e intercambio, compartir experiencias que contribuyan la permanente visión de la realidad en lo que hace a la agricultura familiar y la economía social, incorporándose asimismo conocimientos sobre los roles del cooperativismo en estas actividades que señalan caminos alternativos actuales y futuros de los emprendimientos locales y, habiéndose hecho extensiva la invitación para asistir al evento a autoridades nacionales, provinciales y municipales relacionadas con esta temática.

QUE, por lo tanto, es procedente declarar al mismo de interés municipal.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 16° del Decreto-Ley 6769/58.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de INTERÉS

MUNICIPAL a la "PRIMERA FERIA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y LA ECONOMÍA SOCIAL DE FRANCISCO ÁLVAREZ" a desarrollarse el 13 de Diciembre de 2009 en dicha localidad de este Partido.

ARTÍCULO 2° Delégase en la señora Administradora General del I.M.D.E.L. el comisionar a los agentes que participarán de la Feria mencionado en el Artículo anterior, cuyo gasto será con cargo al Presupuesto de Gastos de dicho Organismo Descentralizado.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese a la Contaduría del I.M.D.E.L., cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI

Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3308

Moreno, 11 de diciembre de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-90741-A-09; y

CONSIDERANDO que las mismas están relacionadas con la presentación que oportunamente efectuara la asociación civil "Cultural y Deportivo 2 de Mayo" para obtener el reconocimiento municipal.

QUE cumplida la tramitación de rigor, se efectuó su reconocimiento como entidad de bien público mediante el dictado del Decreto N° 1480/09.

QUE con posterioridad al gestionar su personería jurídica, la misma le fue otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la denominación "Cultural y Deportivo 2 de Mayo de Moreno", con domicilio en la calle Gutiérrez N° 4984, de la localidad de Moreno, de este Partido, por lo que solicita que su reconocimiento municipal sea de igual forma.

QUE ante tal pedido, no se encuentra objeción alguna para acceder a lo planteado.

QUE el dictado del presente se hace en uso de

las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Téngase por reconocida bajo la denominación de "Cultural y Deportivo 2 de Mayo de Moreno", a la entidad de bien público con domicilio en la calle Gutiérrez N° 4984, de la localidad de Moreno, de este Partido, cuyo reconocimiento municipal se otorgase por Decreto N° 1480 de fecha 22 de junio de 2009.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, dése al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

**Decreto 3331
Moreno, 14 de diciembre de 2009**

VISTO la Ordenanza N° 4.105/09; y

CONSIDERANDO que dicha norma conforma la Ordenanza Fiscal T.O Año 2010, sancionada por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes el 24 de noviembre de 2009.

QUE resulte procedente su promulgación.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 2° del Decreto- Ley N° 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 4.105 "Fiscal T.O. Año 2010", sancionada por la

Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes el 24 de noviembre de 2009 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 14 de diciembre del mismo año, según documentación obrante en el expediente D.E N° 4078-97.596-S-09.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI
Lic. MARTA P. JORGE

**Decreto 3332
Moreno, 14 de diciembre de 2009.**

VISTO la Ordenanza N° 4.106/09; y

CONSIDERANDO que dicha norma conforma la Ordenanza Tributaria y Tarifaria T.O.Año 2010, sancionada por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes el 24 de noviembre de 2009.

QUE resulta procedente su promulgación.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, Inc. 2° del Decreto- Ley N° 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 4.106 "Tributaria y Tarifaria T.O. Año 2010" para este Partido de Moreno, sancionada el día 24 de noviembre de 2009 por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 14 de diciembre del mismo año, según documentación obrante en el expediente D.E. N° 4078-97.598-S-09.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de

Economía y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3404
Moreno, 22 de diciembre de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-93094-I-09 por el que se gestiona la solicitud efectuada por el señor Luciano Manuel Ramírez y la señora Graciela Ramona González, referida a la escrituración del inmueble ubicado en el Barrio Ayelén, del Partido de Moreno.

CONSIDERANDO que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su función de interés social, derivado de la situación socio económica de las familias afectadas.

QUE en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley 10830, artículos 2° y 4°, inciso d).

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección D, Manzana 146, Parcela 9, Partida Municipal N° 159716, Partida Inmobiliaria N° 074-162184-3, ubicado en el Barrio Ayelén, del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del señor LUCIANO MANUEL RAMÍREZ, D.N.I. N° 22.517.358 y de la señora GRACIELA RAMONA GONZÁLEZ D.N.I. N° 21.796.101,

conforme con lo previsto por los artículos 2° y 4° inc. d) de la Ley 10830.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, tome intervención el Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R", cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3430
Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 Ejercicio 2010, por el cual se aplica un coeficiente de ajuste sobre aquellos inmuebles baldíos ubicados en zona agropecuaria de acuerdo al Código de Zonificación; y

CONSIDERANDO que en él se dejan sujeto a reglamentación los aspectos específicos que hacen a la aplicación de la fórmula allí consignadas.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 16), del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Concédanse el descuento previsto en el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 Ejercicio 2010, conforme los coeficientes de ajuste máximos previstos y para el ejercicio fiscal mencionado.

ARTÍCULO 2° Será requisito para acceder a dicho beneficio que el interesado sea, propietario de una parcela baldía ubicada en zonas de uso Agropecuario A, B y Mixto (definidos en el Código de Zonificación según Ordenanzas 1798/87, sus modificatorias y complementarias) y la misma sea explotada para la producción específica del uso, y en cualquier zonificación establecida por dicho código si la

actividad que se realiza en la parcela, es la producción flori-hortícola.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

A tales efectos se procederá de la siguiente manera:

- a. El Despacho de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios, recepcionará el formulario previsto a tal efecto y adjuntará los antecedentes aportados por el contribuyente para fundar el pedido.
- b. La Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará que la partida se encuentre registrada a nombre del solicitante.
- c. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras informará las deudas de las partidas en cuestión
- d. La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de bonificación y procederá a la confección de la Disposición correspondiente.
- e. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras, se notificará de la disposición y procederá a la comunicación de la misma al solicitante

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y por el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI

Lic. MARTA P. JORGE

Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 3431

Moreno, 30 de diciembre de 2009

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nro 4105/09 T.O. Año 2010 su Artículo 166° establece un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.

QUE también en el Capítulo XI, "De las

Bonificaciones", se faculta al Departamento Ejecutivo a conceder una bonificación sobre el monto de la Tasa por Servicio de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al período fiscal 2010, a todos aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes previsto en el Artículo 166° de la referida Ordenanza, siempre que no registren deudas por esta tasa al día 31 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO que el Departamento Ejecutivo fijará el plazo para que los contribuyentes efectúen la presentación de la Constancia de Opción exhibida en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP- para acceder al citado régimen especial de determinación de la obligación tributaria.

QUE asimismo el Artículo 66° Párrafo Iro. de dicha norma dispone que el Departamento Ejecutivo dicte el pertinente decreto reglamentario de la bonificación aludida anteriormente.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 3° del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reglaméntese los Artículos 66° párrafo Iro., 166° y 167° de la Ordenanza Fiscal Nro. 4105/09 T.O. 2010, conforme las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2° Fíjase el día 5 de Febrero de 2010, como plazo hasta el cual los contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la Constancia de Opción exhibida en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP- que les permita acceder al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en el Artículo 166° de la Ordenanza Fiscal, con excepción de la actividad florihorticultora cuyo plazo se extiende al día 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 3° Fíjase en el diez por ciento (10 %) el porcentaje de la bonificación a aplicar sobre el monto de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al período fiscal 2010, para los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes previsto en el Artículo 166° de la referida Ordenanza Fiscal, que no registren deudas por la referida tasa al día 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 4° El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y por el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 5° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 3432
Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010, y

CONSIDERANDO que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

QUE ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

QUE en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas,

intereses y recargos aplicables al pago de las Tasas por Servicios Generales y de Seguridad e Higiene como así también los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por Publicidad y Propaganda y de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

QUE sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda resguardado como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 66° de la mencionada Ordenanza Fiscal vigente.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3a del Decreto Ley N° 6769/58 y 2° in fine, de la Ordenanza Fiscal T.O. Año 2010. Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reglaméntase el Artículo 71 de la Ordenanza Fiscal T.O. 2010 a cuyo fin determínense a continuación los requisitos a los que se ajustará el Plan de Facilidades de Pago Especial.

ARTÍCULO 2° Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a las Tasas por Servicios Generales y por Seguridad e Higiene y los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por Publicidad y Propaganda y de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento, por medio de convenios de Facilidades de Pago Especial. A tales efectos se determinarán las siguientes modalidades de pago:

A) Total en un pago con un descuento del ochenta por ciento (80%) sobre recargos por mora y multas devengadas al momento del pago.

B) Total hasta en 12 cuotas mensuales, aplicándose una Bonificación del 50% de los Recargos y Multas devengados hasta el momento de la suscripción del plan y sin interés de financiación.

A los efectos de la financiación de la deuda, se deberán incluir en el plan de pagos mas de un periodo vencido.

ARTÍCULO 3° Con la adhesión al plan, el interesado deberá realizar una declaración jurada por la que manifieste que su situación socio-económica encuadra en alguno de los supuestos normados por el Artículo 71° de la mencionada Ordenanza. El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para realizar, cuando lo considere necesario y en cualquier etapa del trámite administrativo, las verificaciones que permitan corroborar lo declarado por el contribuyente.

ARTÍCULO 4° Respecto de estos planes, adhiriendo al Sistema de Débito Automático, se aplicará una bonificación adicional del cinco por ciento (5%) en cada cuota.

ARTÍCULO 5° Los recargos por mora serán los de aplicación según Ordenanza Fiscal vigente, al momento de suscribir el plan de pago.

ARTÍCULO 6° La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas en el domicilio del contribuyente, el vencimiento operará a partir de los 15 días posteriores a la suscripción. Las cuotas subsiguientes del convenio de Facilidades de Pago Especial que se suscriba, vencerán el día diez (10) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente al de la fecha de celebración de dicho convenio, cualquiera sea esta última. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por el presente Decreto se produzca en día inhábil, se los considerará como vencimiento en el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 7° El convenio de facilidad de pago especial que se haya suscripto, quedará rescindido de pleno derecho en caso de:

A) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o de tres (3) cuotas alternadas

B) Falta de pago o cancelación total al vencimiento de la última cuota.

La falta de pago de la última mensualidad a los treinta (30) días corridos de la fecha de su

vencimiento producirá iguales efectos. En tales casos quedará expedita la vía para iniciar juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de la misma, con más el recargo por mora que corresponda computar, sin necesidad de interpelación alguna o notificación previa. Sin perjuicio de ello, y de presentarse espontáneamente el deudor a cancelar las cuotas impagas, procederá el pago con más el recargo por mora que corresponda. Asimismo, encontrándose impaga alguna mensualidad, los pagos efectuados se imputarán a la mensualidad impaga más antigua.

ARTÍCULO 8° En el caso de venta o transferencia de la titularidad dominial o del comercio, cuyas correspondientes Tasas por Servicios Generales y Seguridad e Higiene o los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por Publicidad y Propaganda y de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento registraran deuda por la que hayan suscripto convenio de Facilidad de Pago Especial formalizado en virtud del presente Decreto y no se cancelen las cuotas al momento de producirse el cambio de titularidad, se producirá ipso-facto la caducidad de las cuotas pendientes de pago del convenio de Facilidad de Pago Especial suscripto, quedando expedita por la vía para iniciar juicio de apremios para procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de la deuda vencida, sin necesidad de interpelación alguna o notificación previa.

Asimismo, en caso de existir deuda al momento de la transferencia podrá suscribirse un convenio de facilidades de pago en las condiciones previstas en el Art. 2° del presente Decreto, que deberá formalizarse en forma conjunta entre el cedente y el cesionario.

ARTÍCULO 9 El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 10 Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3433

Moreno, 30 de diciembre de 2009

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010, por la cual en su Libro 1° Capitulo IX "De las Facilidades de pago", se establece que el Departamento Ejecutivo podrá determinar el valor de los lapsos y cuotas por tributos adeudados de ejercicios anteriores, y

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio;

QUE es necesario estimular esta conducta en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el municipio

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58 y el artículo 54° de la citada Ordenanza Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Determínese el valor de los lapsos y cuotas por tributos adeudados de ejercicios anteriores, en base a las alícuotas y valores fijados en la Ordenanza Tributaria vigente, para los mismos servicios que se presten y en relación con iguales hechos imposables durante el ejercicio fiscal 2010, siempre que los importes devengados y adeudados según las alícuotas y valores históricos sean mayores a las actuales.

ARTÍCULO 2° Concédanse dicho beneficio a las partidas o cuentas que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

QUE el interesado sea propietario de la partida o titular de la cuenta.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los

contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

QUE haya abonado la tasa a partir de la fecha en que se produjo la modificación del valor de la misma.

QUE el contribuyente, una vez determinado el nuevo valor de la tasa, formalice un plan de pagos de acuerdo a la normativa vigente.

A tales efectos se procederá de la siguiente manera:

- a. El contribuyente deberá solicitar formalmente dicho beneficio en el Departamento Mesa General de Entradas.
- b. En caso de tratarse de una partida de la Tasa por Servicios Generales, la Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará la titularidad de la misma.
- c. El Departamento encargado de la tasa correspondiente informará las deudas de la partida o cuenta y certificará que se han efectuado los pagos desde la modificación de dicha tasa.
- d. La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de beneficio.
- e. El Departamento encargado de la tasa correspondiente, se notificará de lo dispuesto y procederá a la comunicación y formalización del plan de pagos al solicitante.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, comuníquese, cumpase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3434

Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO el Art. 151° de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010, y

CONSIDERANDO que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

QUE ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

QUE en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de la Tasa por Servicios de Inspección por Habilitaciones y Permisos, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

QUE sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda resguardado como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 66° de la mencionada Ordenanza Fiscal vigente.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3a del Decreto Ley N° 6769/58 y 2° in fine de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010. Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reglaméntase el Artículo 71 de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010 a cuyo fin determínense a continuación los requisitos a los que se ajustará el Plan de Facilidades de Pago Especial.

ARTÍCULO 2° Establécense los siguientes términos, plazos y condiciones para el pago de la Tasa por Servicios de Inspección por Habilitaciones y Permisos - no vencida-, por medio de convenios de Facilidades de Pago Especial. A tales efectos se determinarán las siguientes modalidades de pago

A) Para las actividades comprendidas en el Art. 12°. Incisos 1) y 3) de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

B) Para las actividades comprendidas en el Art. 12°. Incisos 2) , 4), 5) y 6) de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, en hasta 2 (dos) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

ARTÍCULO 3° Establécense los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la Tasa por Servicios de Inspección por Habilitaciones y Permisos, por medio de convenios de Facilidades de Pago Especial. A tales efectos se determinarán las siguientes modalidades de pago:

A) Total en un pago con un descuento del ochenta por ciento (80%) sobre recargos por mora y multas según corresponda.

B) Total hasta en 6 cuotas mensuales, sin interés de financiación

ARTÍCULO 4° Con la adhesión al plan, el interesado deberá realizar una declaración jurada por la que manifieste que su situación financiera-económica encuadra en alguno de los supuestos normados por el Artículo 71° de la mencionada Ordenanza. El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para realizar, cuando lo considere necesario y en cualquier etapa del trámite administrativo, las verificaciones que permitan corroborar lo declarado por el contribuyente.

ARTÍCULO 5° Los recargos por mora serán los de aplicación según Ordenanza vigente al momento de suscribir el plan de pago.

ARTÍCULO 6° La primera cuota deberá

abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas en el domicilio del Contribuyente, el vencimiento operará a partir de los 15 días posteriores a la suscripción. Las cuotas subsiguientes del convenio de Facilidades de Pago Especial que se suscriba, vencerán el día diez (10) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente al de la fecha de celebración de dicho convenio, cualquiera sea esta última. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por el presente Decreto se produzca en día inhábil, se los considerará como vencimiento en el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 7° El convenio de Facilidad de Pago Especial que se haya suscripto, quedará rescindido de pleno derecho en caso de:

A) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o de tres (3) cuotas alternadas

B) Falta de pago o cancelación total al vencimiento de la última cuota.

La falta de pago de la última mensualidad a los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento producirá iguales efectos. En tales casos quedará expedita la vía para iniciar juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de la misma, con más el recargo por mora que corresponda computar, sin necesidad de interpelación alguna o notificación previa. Sin perjuicio de ello, y de presentarse espontáneamente el deudor, previo al inicio del juicio de apremio, a cancelar las cuotas impagas, procederá el pago con más el recargo por mora que corresponda. Asimismo, encontrándose impaga alguna mensualidad, los pagos efectuados se imputarán a la mensualidad impaga más antigua.

ARTÍCULO 8° En el caso de venta o transferencia de la titularidad dominial o del comercio, cuya correspondiente Tasa por Servicios de Inspección por Habilitaciones y Permisos, registra deuda por la que hayan suscripto convenio de Facilidad de Pago Especial formalizado en virtud del presente Decreto y no se cancelen las cuotas al momento de producirse el cambio de titularidad, se

producirá ipso-facto la caducidad de las cuotas pendientes de pago del convenio de Facilidad de Pago Especial suscripto, quedando expedita por la vía para iniciar juicio de apremios para procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de la deuda vencida, sin necesidad de interpelación alguna o notificación previa.

ARTÍCULO 9° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 10° Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese y dese intervención a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios; cumplido archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3435
Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010, por la cual en el Libro 2° "Parte Específica" Capítulos XII y XIII Arts. 309° y 313°, establecen que faculta al Poder Ejecutivo para eximir en forma total o parcial de la obligación de pago de la Tasa por Protección Civil y la Tasa de Salud y Asistencia Social a aquellos contribuyentes que gocen del beneficio del pago mínimo de acuerdo al Art. 7° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 Año 2010, siempre que se encuentren dentro de la zonificación C, D, E o G; y

CONSIDERANDO que a favor de la eficacia de la administración tributaria, constituye un objetivo permanente la implementación de políticas, que a su vez atienden a la situación particular de los sectores de menores recursos en materia de capacidad contributiva.

QUE la emisión y distribución de las boletas de los contribuyentes que posean dicho beneficio y abonaren a través de EDENOR SA la parte de la tasa correspondiente al alumbrado público, implicaría un costo superior a su recaudación.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58.
Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Exímase en forma total de la obligación de pago de la Tasa por Protección Civil a aquellos contribuyentes que gocen del beneficio del Artículo 7° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 Año 2010, siempre y cuando se encuentren dentro de la zonificación C, D, E, o G

ARTÍCULO 2° Exímase en forma total de la obligación de pago de la Tasa de Salud y Acción Social a aquellos contribuyentes que gocen del beneficio del Art. 7° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 Año 2010, siempre y cuando se encuentren dentro de la zonificación C, D, E, o G.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y por el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 4° Cúmplase, regístrese, publíquese y dese al archivo.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 3436
Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 T.O. Año 2010, por el cual se aplica un coeficiente de ajuste sobre aquellos inmuebles baldíos ubicados en zona industrial de acuerdo al Código de Zonificación; y

CONSIDERANDO que en él se dejan sujeto a reglamentación los aspectos específicos que hacen a la aplicación de la formula allí consignada.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc.

16), del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reglaméntase el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 T.O. Año 2010, a los fines de la aplicación de la reglamentación de la alícuota sobre la Tasa por Servicios Generales para inmuebles baldíos ubicados en zonas industriales de acuerdo al Código de Zonificación, según las disposiciones que se establecen en los Artículos que siguen.

ARTÍCULO 2° Se exceptúa de la aplicación de la alícuota las parcelas baldías que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Formen parte de una unidad de uso residencial o productiva en actividad, ubicada en una superficie conformada por parcelas linderas que pertenezcan al mismo titular de dominio y/o que, para el caso de las actividades económicas se demuestren que en la habilitación comercial fueron afectadas la totalidad de las mismas.

b) Serán consideradas para esta excepción aquellas actividades admitidas por el Código de Zonificación para la zona y las que cuenten con habilitación previa al 1° de enero de 2002, en el carácter y condición establecida por el acto administrativo que oportunamente la aprobara.

c) Las parcelas con superficie menor a la mínima establecida para la zona conforme con el cuadro de intensidad incluido en el Código de Zonificación.

d) Las parcelas con superficie igual o superior a la superficie mínima establecida para la zona según el Código de Zonificación, cuando se hubieran aprobado o visado planos de construcción antes del 1° de enero de 2002, aún cuando no hubieran sido materializadas o lo fueran en forma parcial.

ARTÍCULO 3° Se mantendrá la aplicación de la alícuota cuando un mismo titular de dominio sea propietario de parcelas contiguas cuya sumatoria de superficies sea superior a la parcela mínima para la zona en la que se encuentre según Código de Zonificación.

ARTÍCULO 4° Para beneficiarse con el régimen que reglamenta el presente decreto, las solicitudes de habilitación de actividades admitidas en el Código de Zonificación, a desarrollar en inmuebles incluidos en la zona industrial, cuya superficie sea igual o superior a la mínima establecida para la zona y que se presenten con posterioridad al 1° de enero 2002, deberán acompañar proyecto en plano que justifique la utilización de la totalidad de la superficie para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 5° A los efectos de determinar la procedencia de la aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 2° del presente Decreto, la Dirección General de Planeamiento y Obras Particulares dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mantendrá como referencia el relevamiento de oficio realizado oportunamente, quedando a cargo del propietario demostrar que se encuentra en condiciones de ser exceptuado de su aplicación.

ARTÍCULO 6° En el supuesto de reclamos de los contribuyentes referidos a la modalidad de aplicación de la Tasa por Servicios Generales para inmuebles baldíos ubicados en zonas industriales, tomarán intervenciones sucesivas:

- a) El Departamento de Tasas Inmobiliarias, que recepcionará en formularlo previsto al efecto, el reclamo y los antecedentes aportados por el contribuyente para fundar el pedido de excepción.
- b) La Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía que constatará si quedan reunidos los extremos en cuanto a la titularidad previstos en el Art. 2° inc. a), y la superficie de los bienes en cuestión según los registros catastrales.
- c) La Dirección General de Habilitaciones para verificar en lo que a ella respecto los extremos requeridos en el mismo art. 2° inc. a).
- d) La Dirección General de Planeamiento y Obras Particulares que emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de la excepción, para que la Subsecretaría de Ingresos Tributarios proceda a tomar nota de lo informado.

ARTÍCULO 7 ° Las causales de excepción previstas en esta norma tienen aplicación a partir del 1 ° de enero de 2002, siempre que se funden en situaciones existentes a esa fecha.

ARTÍCULO 8° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Economía y la señora Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 9° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese; cumplido.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Ing. DANIEL J. NAVARRO
Dr. MARCELO S. MARTINELLI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3437
Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010, por la cual en su Capítulo XI "De las Bonificaciones", se establece que el Departamento Ejecutivo podrá conceder bonificaciones por la cancelación de las obligaciones tributarias según la forma de pago de las mismas; y

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

QUE es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio esta conducta.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58 y los Artículos 61°, 62°, 63°, 64° de la citada Ordenanza.
Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Concédanse las bonificaciones previstas en los Artículos 61°, 62°, 63° y 64°

párrafo Iro. de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. Año 2010, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO 2° Concédanse las bonificaciones previstas en los Artículos 64° párrafo 2° de la Ordenanza Fiscal mencionada, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2010.

Será requisito para acceder a dicho beneficio que el interesado sea, propietario de más de una parcela lindera y/o esté asociada a una partida edificada, constituyendo así una misma unidad habitacional y que no registre deuda de ninguna de las partidas en cuestión.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

La bonificación será aplicable sobre las partidas que tributan como baldías. Se encuentran exceptuadas de la bonificación establecida en el presente las parcelas ubicadas en la zonificación F, definida en el Art. 126° de dicha Ordenanza Fiscal.

A tales efectos se procederá de la siguiente manera:

a. El Despacho de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios recepcionará el formulario previsto a tal efecto y adjuntará los antecedentes aportados por el contribuyente para fundar el pedido.

b. La Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará que las partidas sean del mismo propietario y se encuentren ubicadas en forma lindera y/o asociadas a una parcela edificada.

c. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras informará las deudas de las partidas en cuestión.

d. La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de bonificación y procederá a la confección de la Disposición correspondiente.

e. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y

Recobro de Obras, se notificará de la disposición y procederá a la comunicación de la misma al solicitante.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3438

Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N°4106/09 Año 2010, por el cual el Poder Ejecutivo está facultado para aplicar un coeficiente de penalización de hasta 100 veces el valor de la Tasa por Servicios Generales sobre aquellas partidas de uso industrial o comercial que se encuentren inactivas y que su superficie esté entre los 5.000 m2 y más de 10.000 m2; y

CONSIDERANDO que es necesario determinar dicho coeficiente de penalización y el procedimiento a efectos de la aplicación del mismo.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 16) del Decreto Ley 6769/58.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO DECRETA:

ARTÍCULO 1° Aplíquese un coeficiente de penalización de diez (10) veces el valor de la Tasa por Servicios Generales expresado en el Cuadro del Artículo 7° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 4106/09 Año 2010, sobre aquellas partidas de uso industrial o comercial que se encuentren inactivas.

ARTÍCULO 2° A los efectos de aplicar dicho coeficiente se procederá a detectar, mediante

cruce informático, aquellas superficies que coincidentes con las expresadas en dicho cuadro y que permanezcan inactivas en su uso industrial o comercial. Posteriormente, la Subsecretaría de Ingresos Tributarios por intermedio de sus dependencias, realizará la verificación in situ mediante el Cuerpo de Asesores o Verificadores Tributarios que posee, o aquellos que a sus efectos designare. Una vez constatada la situación, ha de aplicarse el coeficiente de penalización según lo expresado en el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3° La aplicación de dicho coeficiente tendrá vigencia hasta tanto sea presentada por el particular, ante la Subsecretaría de Ingresos Tributarios o la dependencia que ella designare, una nota modelo, que como Anexo I forma parte del presente, declarando la nueva puesta en marcha de las actividades Industriales o comerciales en la partida en cuestión. Corresponderá a dicha Subsecretaría o dependencia, la verificación y la constatación in situ por intermedio de personal idóneo de la veracidad de lo declarado, así como también la comunicación de dichos resultados al Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras, para hacer efectiva la reversión de los importes por tributo de la Tasa por Servicios Generales sobre la/s partidas afectadas a los valores previos a la aplicación de la penalización.

ARTÍCULO 4° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y por el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 5° Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 3439
Moreno, 30 de Diciembre de 2009.

VISTO las disposiciones del Artículo 67° del Capítulo XII "De las penalidades por infracciones a los deberes y las obligaciones fiscales y formales", de la Ordenanza Fiscal

4105/09 T.O. Año 2010, y

CONSIDERANDO que el mencionado artículo de dicha norma dispone que el Departamento Ejecutivo dicte el pertinente decreto reglamentario para aplicar multas, intereses o recargos, y disponga los beneficios de la presentación espontánea con carácter general para uno o más tributos, sea en forma permanente o por períodos, siempre dentro del calendario del ejercicio fiscal vigente.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reglaméntase el artículo 67° de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09, conforme a las disposiciones de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2° El presente régimen abarca los tributos denominados:

- Tasa por Servicios Generales.
 - Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y permisos.
 - Tasa por Servicios de Inspecciones por Seguridad e Higiene.
 - Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
 - Derechos por Publicidad y Propaganda
- Toda otra tasa y/o derecho establecido en la citada norma
- Así como el Impuesto Automotor cedido a la Municipalidad mediante Ley 13.010.

ARTÍCULO 3° Fíjense a partir del 01 de enero de 2010 las siguientes alícuotas para los recargos, multas e intereses de aplicación para todas las tasas, tributos y derechos:

a) **Actualización:** Por falta de pago total o parcial de las obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas con anterioridad al 01 de abril de 1991, por el período comprendido entre la fecha del vencimiento original de las mismas y la fecha antes indicada, se aplicará un ajuste

por actualización, conforme el Anexo I de Coeficientes de Conversión Monetaria y Actualización de Deudas de la Ordenanza Fiscal T. O. Año 2010, consistente en el coeficiente compuesto por el índice correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de vencimiento original fijado para el cumplimiento de la obligación tributaria. El período comprendido entre el 01 de abril de 1991 y el 31 de diciembre de 2001, no estará a ajuste por actualización de conformidad con la Ley 23.928. A partir del ejercicio fiscal 2002, se continuará no aplicándose actualización alguna.

b) Interés por mora: Dos coma cinco (2,5) por ciento mensual o el triple de la tasa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta (30) días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se efectúe el pago o suscriba convenio de pago o se certifique la deuda para procurar su cobro por la vía de apremio, la que resulte menor.

c) Interés por segundo vencimiento: Uno coma dos (1,2) por ciento mensual o el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al de la fecha original de vencimiento, la que resulte menor.

d) Intereses por facilidades de pago: Uno coma dos (1,2) por ciento mensual sobre saldo o el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se suscriba el convenio de pago, la que resulte menor.

e) Multa por omisión: La siguiente escala será de aplicación para las Tasas por Servicios de Inspecciones y Servicios de Inspección por Control de Ocupación y Funcionamiento de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento; Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y por Publicidad y Propaganda, conforme los hechos no dolosos previstos en el inciso e) del Artículo 67 de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber:

Apart. 1):

Para las Tasas por Servicios de Inspecciones

y Servicios de Inspección por Control de Ocupación y Funcionamiento de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento:

a) cuando se haya cursado notificación de deuda y venciera el plazo en la misma para regularizar el pago, se le adicionará un cinco (5) por ciento, a cada uno de los periodos notificados.

b) cuando se haya cursado intimación de deuda y venciera el plazo en la misma para regularizar el pago, se incrementará a un diez (10) por ciento a cada uno de los períodos intimados
En el caso de obligaciones correspondientes a los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y por Publicidad y Propaganda:

a) Por la Notificación se le adicionará un diez (10) por ciento, a cada uno de los carteles notificados, una vez cumplido el plazo estipulado en la misma, para la regularización de la deuda.

b) Por la 2a notificación se incrementará a treinta (30) por ciento, a cada uno de los carteles notificados, una vez cumplido el plazo estipulado en la misma, para la regularización de la deuda.

c) Por la intimación se incrementará en un cincuenta (50) por ciento a cada uno de los carteles intimados, una vez cumplido el plazo estipulado en la misma, para la regularización de la deuda.

d) Por la 2a intimación se incrementará en un cien (100) por ciento a cada uno de los carteles intimados, una vez cumplido el plazo estipulado en la misma, para la regularización de la deuda.

Apart. 2): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 3): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 4): No resulta aplicable.

Apart. 5): Será de aplicación el inciso f) Apartado 1) del presente Artículo.

Apart. 6) Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 7) Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 8) Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

f) Multa por infracción a los deberes formales: Según la escala que se indica seguidamente, conforme las situaciones previstas en el inciso f) del Artículo 67 de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 a saber:

Apart. 1) : En la Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene:

- Para los contribuyentes que sus declaraciones anuales presentadas o determinadas de oficio superen el millón de pesos (\$1.000.000.-), el monto de la multa asciende a pesos cinco mil (\$ 5.000.-).

- Para los contribuyentes que sus declaraciones anuales presentadas o determinadas de oficio estén comprendidas entre pesos quinientos mil (\$500.000.-) y pesos un millón (\$1.000.000.-), el monto de la multa asciende a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-).

- Para los contribuyentes que sus declaraciones anuales presentadas o determinadas de oficio sean inferiores a pesos quinientos mil (\$500.000.-), el monto de la multa asciende a pesos trescientos (\$ 300.-).

- Para los contribuyentes encuadrados en el Art. 157 inc. b de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09, el monto de la multa asciende a pesos cinco mil (\$ 5.000.-).

En el caso de obligaciones correspondientes a los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y por Publicidad y Propaganda:

-Para los contribuyentes cuyas habilitaciones estén extendidas por este Municipio el monto de la multa asciende a pesos trescientos (\$300.-).

- Para los contribuyentes que no estén radicados en el Partido, el monto de la multa asciende a pesos Cinco mil (\$ 5.000.-). El monto de dicha multa será cargado al día siguiente al vencimiento del periodo.

Apart. 2): Pesos diez mil (\$ 10.000.-)

Apart. 3): No resulta aplicable.

g) Multa por defraudación: Según la escala que se indica seguidamente, conforme las

situaciones previstas en el inciso g) del Artículo 67° de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09, a saber:

Apart. 1) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 2) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 3) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 4) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 5) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 6) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 7) Dos (2) veces el monto de la obligación

Apart. 8) Dos (2) veces el monto de la obligación

h) Recargo por reincidencia: Según la escala que se indica a continuación conforme el número de veces de reiteración de las infracciones que dieron lugar a la aplicación de las penalidades.

I. Por segunda vez: Un veinte (20) por ciento adicional del monto de la obligación.

II. Por Tercera vez: Un treinta (30) por ciento adicional del monto de la obligación.

III. Por cuarta vez: Un cuarenta (40) por ciento adicional del monto de la obligación.

IV. Por quinta o más veces: El cincuenta (50) por ciento adicional del monto de la obligación.

ARTÍCULO 4° Derógase la aplicación de cualquier otra norma anterior que reglamente el Capítulo mencionado en el Visto que antecede, a partir de la promulgación del presente.

ARTÍCULO 5° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 6° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI

Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3453

Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-17623-A-04 iniciado por la Asociación Civil "TRABAJANDO POR MI PUEBLO", y

CONSIDERANDO que dicha Asociación fuera reconocida oportunamente como entidad de bien público, con fecha 31 de mayo de 2004, mediante Decreto N°1673/04..

QUE de acuerdo al informe producido por la Dirección General de Entidades Intermedias obrante a fs. 13, la Asociación no continuó con los trámites y se alejó del cumplimiento de sus objetivos, luego de su reconocimiento municipal.

QUE por esos motivos corresponde disponer la pertinente baja, conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto N° 1673/04..

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 inciso6) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTÍCULO 1° Déjase sin efecto el reconocimiento municipal como entidad de bien público y en consecuencia procédase a baja de la Asociación Civil "TRABAJANDO POR MI PUEBLO", por no haber continuado con los trámites y haberse alejado del cumplimiento de sus objetivos, conforme lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 1673/04 de fecha 31 de mayo de 2004, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Entidades Intermedias.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, notifíquese, y comuníquese al Registro de Entidades de Bien Público, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3454
Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-60399-A-07; y

CONSIDERANDO que las mismas están relacionadas con la presentación que oportunamente efectuara la asociación civil "Asociación Cultural, Social y Deportivo" para obtener el reconocimiento municipal.

QUE cumplida la tramitación de rigor, se efectuó su reconocimiento como entidad de bien público mediante el dictado del Decreto N° 1397/07.

QUE con posterioridad al gestionar su personería jurídica, la misma le fue otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la denominación "Asociación Cultural, Social y Deportiva Camino Libre de Moreno", con domicilio en la calle Bolivia N° 2508, de la localidad de Moreno, de este Partido, por lo que solicita que su reconocimiento municipal sea de igual forma.

QUE ante tal pedido, no se encuentra objeción alguna para acceder a lo planteado.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Téngase por reconocida bajo la denominación de "ASOCIACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA CAMINO LIBRE DE MORENO", a la entidad de bien público con domicilio en la calle Bolivia N° 2508, de la localidad de Moreno, de este Partido, cuyo reconocimiento municipal se otorgase por Decreto N° 1397 de fecha 06 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, dese al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3455

Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO la presentación efectuada en el Expediente N° 4078-98468-A-2009 por la Asociación Civil "ÁNGEL. JAVI"; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

QUE la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

QUE la señora Directora General de Entidades Intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 5/8, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108. inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "ÁNGEL JAVI" con domicilio en la calle CANADÁ 7877, del Barrio Aberasturi, localidad de MORENO, de este partido. para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 5/8 del Expediente 4078-98468-A-2009

ARTÍCULO 2º Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto, se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO 3º El presente Decreto será refrendado por los señores, Secretarios de Relaciones Institucionales Culturales y Deportivas y de Gobierno.

ARTÍCULO 4º Regístrese en el Libro de Decretos y el correspondiente al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido, archívese.,

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 3474

Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifarla N° 4106/09 T.O. 2010, la cual en sus Artículos 8º, 17º, 20º y 25º, facultan al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deban ser abonados los distintos tributos; y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer las fechas de vencimiento para el pago la Tasas y Tributos municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal Año 2010.

QUE el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108º, inc. 3º) del Decreto N° 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º Establécense los siguientes cronogramas de vencimiento para el pago de los tributos municipales durante el Ejercicio Fiscal Año 2010, a saber:

a) TASA POR SERVICIOS GENERALES:
De acuerdo al cuadro que sigue:

Cuota N°	SECCIÓN A		SECCIÓN B	
	1er. Vto.	2do. Vto.	1er. Vto.	2do. Vto.
1	12/01/10	19/01/10	04/02/10	18/02/10
2	04/03/10	18/03/10	06/04/10	20/04/10

3	06/05/10	20/05/10	08/06/10	22/06/10
4	06/07/10	20/07/10	05/08/10	19/08/10
5	07/09/10	21/09/10	05/10/10	19/10/10
6	04/11/10	18/11/10	07/12/10	21/12/10

Conforman las secciones A y B, los lugares físicos donde deban entregarse las boletas para el pago de la Tasa por Servicios Generales, es decir las zonas de entrega (Z.E.). La identificación geográfica de las Z.E. de distribución de las boletas de la tasa mencionada coinciden con las Áreas Fiscales (A.F.) definidas en el Artículo 126° de la Ordenanza Fiscal N° 4105/09 T.O. 2010, y Anexo III de la misma, con excepción de los casos detallados a continuación:

Z.E. A.F. BARRIO POLÍGONO

901 1 **Moreno Centro I**-Francisco Piovano, Dr. Vera, Emilio Mitre.
 902 1 **Moreno Centro I**-Alcorta, Centenario, Emilio Mitre, Dr. Vera.
 903 1 **Moreno Centro I**-Francisco Piovano, Martín Fierro, F.M. Campos, Avda. Libertador.
 904 1 **Moreno Centro I**-Alcorta, Avda. Libertador, Viamonte, Bouchard.
 905 1 **Moreno Centro I**-Alcorta, Bouchard, Justo Darac, V.L.y Planes.
 906 1 **Moreno Centro I**-Viamonte, Martín Fierro, Avda. Gaona, J.Darac.
 601 6 **Villa Herrero**-Emilio Mitre, Marcos Paz, Miguel de Azcuénaga, M. Melo, Eugenio Lambín, Juan Bautista Alberdi, Los Inmigrantes.
 602 6 **Villa Herrero**-Marcos Paz, Del Cañón, Irigoyen, Monsegur, Alberdi, E. Lambín, M. Melo, Miguel De Azcuénana.
 920 -923 **Mariló**-Reconquista, Álvarez Pendás, Av. Julio Rocca, Galileo Galilei, Colón, España, Magallanes, Dr. A. Carrel , Azopardo, Álvarez Pendás, Magallanes, Maipú.
 921-922 67 **Mariló**-Sgto.Romero, Reconquista, Galileo Galilei, Avda. Rocca, Álvarez Pendás, Azopardo, Dr. A.Carrel , Magallanes.
 940 180 **Paso del Rey (norte)**-Bartolomé Mitre, Corrientes, R. D. D'arrico, Pío XII, Yapeyú, Int. Dastugue, D. Errico, E. Asconapé, Merlo, El – Jilguero.
 941 180 **Paso del Rey (Sur)**- Bartolomé Mitre , Av. La Rivera, Yolí, San Antonio de Padua, Caillao.

En el Anexo I se detalla las zonas de entrega y

barrios comprendidos en las Secciones A y B para la distribución dentro del Partido de Moreno
 En el Anexo II se detalla las zonas de entrega compuesta por barrios y localidades comprendidas en las Secciones A y B para la distribución de fuera del Partido de Moreno, las cuales coincidirán geográficamente con la delimitación de los códigos postales definidos por el Correo Oficial Unidad Administrativa de la Sec. De Comunicaciones del Ministerio De Planificación Fed. Inversión Pública y Servicios.

b) TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES POR HABILITACIONES Y PERMISOS:

b.1) De pago anual: El 25 de Junio de 2010

b.2) De pago mensual: De acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Vencimiento
Enero	11/01/2010
Febrero	10/02/2010
Marzo	10/03/2010
Abril	12/04/2010
Mayo	10/05/2010
Junio	10/06/2010
Julio	12/07/2010
Agosto	10/08/2010
Septiembre	10/09/2010
Octubre	13/10/2010
Noviembre	10/11/2010
Diciembre	10/12/2010

c) TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Conforme al siguiente cuadro:

Bimestre Calendario	Vencimiento
1° Bimestre Calendario	15/03/2010
2° Bimestre Calendario	14/05/2010
3° Bimestre Calendario	15/07/2010
4° Bimestre Calendario	15/09/2010
5° Bimestre Calendario	15/11/2010
6° Bimestre Calendario	14/01/2011

d) DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

De Carácter Anual: El 25 de junio de 2010

De Carácter Mensual: Según siguiente vencimiento:

Mes	Vencimiento
Enero	11/01/2010
Febrero	10/02/2010
Marzo	10/03/2010
Abril	12/04/2010
Mayo	10/05/2010
Junio	10/06/2010
Julio	12/07/2010
Agosto	10/08/2010
Septiembre	10/09/2010
Octubre	13/10/2010
Noviembre	10/11/2010
Diciembre	10/12/2010

e) DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

De carácter anual: El 25 de junio de 2010.

De carácter mensual: Según siguiente vencimiento:

Mes	Vencimiento
Enero	11/01/2010
Febrero	10/02/2010
Marzo	10/03/2010
Abril	12/04/2010
Mayo	10/05/2010
Junio	10/06/2010
Julio	12/07/2010
Agosto	10/08/2010
Septiembre	10/09/2010
Octubre	13/10/2010
Noviembre	10/11/2010
Diciembre	10/12/2010

f) VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DD.JJ ANUAL RÉGIMEN CATEGORIZADO: El 05 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3° Regístrese, pubíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

RESOLUCIONES

Resolución 1409
Moreno, 30 de diciembre de 2009.

VISTO los Expedientes N° 4078-60359-M-07, 4078-67052-G-07, 4078-81160-F-08, 4078-82785-L-08, 4078-83827-A-08 y 4078-88791-S-09, en los cuales sus respectivos titulares han solicitado subsidios; y

CONSIDERANDO que sobre dichas solicitudes de subsidios las áreas correspondientes han considerado denegar las peticiones cursadas.

QUE sin perjuicio de ello, sus titulares aún no han sido notificados de la resolución del trámite.

QUE en tales circunstancias y ante la falta de presupuesto necesario para notificar a cada uno de los titulares, resulta pertinente realizar la notificación en forma masiva por intermedio del Boletín Municipal.

QUE el dictado de la presente se hace en uso de las facultades conferidas al suscripto por el punto j) del Apartado 1.2. Secretaría, del Anexo III del Decreto N° 0507/04. Por ello.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO
RESUELVE:

N° Expediente	Titular
1 4078-60359-M-07	Idalina Mix
2 4078-67052-G-07	Nora Mabel Gallardo
3 4078-81160-F-08	Dora del Valle Farías.
4 4078-82785-L-08	Isidoro Leyes
5 4078-83827-A-08	Norma Beatriz Aguirre
6 4078-88791-S-09	María Elida Carmen Suárez.

ARTÍCULO 1° Deniéganse las solicitudes de subsidios a los titulares que a continuación se detallan, de acuerdo a los fundamentos expuestos por las áreas correspondientes obrantes en cada uno de los expedientes pertinentes mencionados seguidamente:

ARTÍCULO 2° Notifíquese la presente denegatoria por intermedio del Boletín Municipal.

ARTÍCULO 3° Regístrese, tome intervención la División Boletín Oficial y Digesto Municipal, publíquese y dese al archivo.

Lic. MARTA P. JORGE

ADJUDICACIONES

Adjudicacion C.P N° 90/09 Provisión de equipos médicos Expte. 98052-J-09.

Adjudicación Directa Chalecos “Antibalas” Expte. 93610-J-09.

Adjudicación Lic. Privada N° 15/09 Alimentos Secos Expte. 98690-J-09.

Adjudicación C.P N° 81/09 Equipos informáticos Expte. 97501-J-09.

Adjudicación C.P N° 92/09 Provisión de Carne y Pollo Expte. 98740-J-09.

INTENDENTE MUNICIPAL
Dn. ANDRÉS R ARREGUI

SECRETARIA DE GOBIERNO
Lic. MARTA P JORGE

**SUB. SEC. DE CALIDAD EN LA
GESTION ADEMINISTRATIVA**
Dr. MARCELO M. GRADIN

DIV. BOLETÍN OFICIAL Y DIGESTO
Dn.RICARDO R RUIZ

PROPIETARIO
MUNICIPALIDAD DE MORENO

DIRECTOR
Dr. MARCELO M. GRADIN

PROPIEDAD INTELECTUAL
N° 157528

**-ASCONAPÉ 51 – CIUDAD DE
MORENO-**
TEL. 0237-4620001
www.moreno.gov.ar